

Mérida, Yucatán, a 22 de octubre de 2024
Número de Folio: UT-SFT-031-2024
Solicitante: C. Jerónimo Aguilar
Asunto: Notificación de la solicitud
con folio 310571924000062

Mérida, Yucatán, siendo las doce horas del día veintidós de octubre del año dos mil veinticuatro, se fija la documentación correspondiente a la resolución UT-SFT-031-2024, emitida por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, respecto de la solicitud de acceso a la información pública con folio 310571924000062.

Por lo que, con fundamento en la fracción V, del artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se señala:

RESUELVE

PRIMERO. Infórmese a la persona solicitante que la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, es notoriamente **no competente** para atender la solicitud de acceso a la información descrita en los antecedentes de la presente resolución, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se prevé ni se confieren atribuciones o facultades a esta dependencia para conocer acerca de la información solicitada.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución, oriéntese a la persona solicitante a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de los siguientes Sujetos Obligados:

- Secretaria de la Contraloría General, Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente.

TERCERO. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, la Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos
Titular de la Dirección Jurídica
Presidente del Comité de Transparencia
Secretaría de Fomento Turístico
Gobierno del Estado de Yucatán



Gobierno del Estado
Secretaría de Fomento Turístico

RESOLUCIÓN NÚMERO: UT-SFT-031-2024
SOLICITUD DE ACCESO CON FOLIO: 310571924000062
Mérida, Yucatán, a 22 de octubre de 2024

De conformidad con la solicitud de acceso a la información pública marcada con folio número 310571924000062, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día veinte de octubre de dos mil veinticuatro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha veintiuno de octubre del año dos mil veinticuatro, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán tuvo por recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 310571924000062.
- II. En la referida solicitud el particular requirió información en los siguientes términos (*sic*):
En version electronica, las actas de entrega recepción realizadas este año en el Instituto

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Criterio 03/2018 del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean de su competencia, **así como también orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable, cuando determine que el Sujeto Obligado es notoriamente incompetente** para atender la solicitud de información.

SEGUNDO. Que, del análisis de la descripción de la solicitud descrita en el antecedente SEGUNDO, se determina que este sujeto obligado **es notoriamente no competente** para conocer acerca de la información requerida por la persona solicitante, toda vez que la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán no cuenta con las atribuciones para poseer o resguardar las actas derivadas de los procesos de entrega-recepción realizadas desde el primero de enero hasta el veinte de octubre del presente ejercicio dos mil veinticuatro, toda vez que la Secretaría de la Controlaría General del Gobierno del Estado de Yucatán (SECOGEY) resulta ser el sujeto obligado encargado de cumplir con el resguardo de dichas actas de entrega-recepción.

De la misma manera, se informa que de acuerdo con las facultades establecidas para este Sujeto Obligado en el artículo cuarenta y tres del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se contemplan atribuciones para poseer o resguardar la información o documentación acerca de las actas de entrega-recepción de los funcionarios públicos de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno Estado de Yucatán.

En ese sentido, por las razones vertidas en los párrafos anteriores, se informa que este Sujeto Obligado **no es competente** para poseer la información solicitada, lo anterior de conformidad con el **Criterio 13/17** aprobado por el Pleno del INAI, bajo el rubro: "**Incompetencia**", en el cual se dispone que:

Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

Complementa lo anterior el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el cual se señala que: *"cuando las Unidades de Transparencia determinan la notoria incompetencia por parte de los sujetos obligados, dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberán comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poderlo determinar, señalar al solicitante el o los sujetos obligados competentes"*.

De igual forma, es importante señalar que la información que requiere el particular, no resulta ser facultad de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, por lo que esta dependencia no cuenta con la documentación tal y como lo requiere el solicitante. Sirve de refuerzo a lo anterior el **Criterio 07/17** aprobado por el Pleno del INAI, bajo el rubro "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información", mismo que señala que en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo anterior, resulta procedente **orientar a la persona solicitante a dirigir su solicitud de acceso a la información pública** al sujeto obligado que pudiera resultar competente para conocer la documentación relativa a las actas de los procedimientos de entrega-recepción llevados a cabo en la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, lo anterior del primero de enero al veinte de octubre del ejercicio dos mil veinticuatro.

Al respecto, la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

Artículo 49. Sujetos Obligados

Las disposiciones de la Ley general y esta Ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

I. Las dependencias, organismos públicos descentralizados y empresas de participación estatal mayoritaria del Poder Ejecutivo.

Artículo 59. Objeto

La Unidad de Transparencia es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública, y el vínculo entre el sujeto obligado y los solicitantes, además tendrá la responsabilidad de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información y realizar las gestiones necesarias a fin de cumplir con las obligaciones de transparencia establecidas en esta ley.

Artículo 80. Presentación de la solicitud

La solicitud de información pública debe presentarse ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante un área distinta a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el titular de dicha área la remitirá a la unidad respectiva y lo notificará al solicitante, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

Cuando se presente una solicitud de información pública ante el Instituto o un sujeto obligado distinto al que corresponda, se deberá orientar al solicitante sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normativa aplicable.

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

- I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;
- II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente de titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia;

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

- ...
- II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
 - III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- ...

El **CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN** señala:

Artículo 8. (...) Los órganos de control interno asignados a las dependencias y entidades tendrán como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos y órganos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.

...

Artículo 43. A la Secretaría de Fomento Turístico le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Proponer al Titular del Ejecutivo la instrumentación de políticas, programas y acciones encaminadas a promover, incentivar y estimular las actividades turísticas de la entidad;
- II.- Promover la calidad en los servicios turísticos, a través de programas de capacitación y adiestramiento de los prestadores de servicio;
- III.- Hacer uso adecuado de los recursos turísticos, apoyando en la preservación del equilibrio ecológico e integrando a las organizaciones sociales y privadas a las actividades del sector;
- IV.- Llevar a cabo acciones dirigidas a acrecentar la actividad turística, acordes a una adecuada planeación y organización;
- V.- Incentivar la oferta turística del estado, motivando la inversión en infraestructura de las zonas, destinos y sitios de interés en el Estado;
- VI.- Promover ante las autoridades correspondientes la conservación, reconstrucción o restauración de edificios, preservación de monumentos en sitios de valor histórico, arquitectónico o turístico;
- VII.- Solicitar ante el Instituto Nacional de Antropología e Historia la delimitación de zonas arqueológicas en el Estado, así como la investigación, estudio, restauración y aprovechamiento turístico de estas riquezas;
- VIII.- Gestionar ante las entidades correspondientes del Gobierno Federal, las declaratorias de zonas de desarrollo turístico en el Estado, en términos de lo establecido por la Ley Federal de Turismo;

- IX.- Elaborar proyectos sustentables para los distintos sectores interesados en el desarrollo del turismo, procurando establecer mecanismos de consulta ciudadana para dicho proceso;
- X.- Fomentar, apoyar y promover la creación de nuevos centros eco-turísticos y consolidar los ya existentes;
- XI.- Promover los atractivos turísticos del Estado a nivel local, nacional e internacional;
- XII.- Suscitar el intercambio de información turística con otras entidades y países, divulgando nuestras bellezas naturales, nuestro acervo arqueológico y cultural, así como las costumbres y tradiciones;
- XIII.- Impulsar la inversión y la creación de empleos en la actividad turística;
- XIV.- Fomentar la cultura turística entre la población;
- XV.- Establecer mecanismos de coordinación con la Federación, con las demás entidades federativas del país y los ayuntamientos del Estado, en materia turística;
- XVI.- Convenir con los prestadores de servicios turísticos la oferta de los costos y tarifas de conformidad con la calidad de los servicios que ofrecen;
- XVII.- Determinar los mecanismos necesarios para la creación, conservación, mejoramiento, protección, promoción y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del Estado, aplicando criterios de sustentabilidad ambiental, social y económica, y
- XVIII.- Promover, apoyar y fomentar actividades artísticas y culturales, enfocándolas a la actividad turística.

...

Artículo 46.- A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

XII.- Intervenir en todo cambio de titulares de las dependencias del Ejecutivo, así como de las entidades de la Administración Pública paraestatal, para efectos de verificar la correcta ejecución del proceso de entrega y recepción y de transferencias, en los términos de las disposiciones legales, aplicando, en su caso, las responsabilidades en que incurran los funcionarios e imponer la sanción correspondiente;

...

XVI.- Nombrar y remover a los titulares de los órganos de control interno de las dependencias y entidades de la Administración Pública, quienes dependerán administrativa y presupuestalmente de esta secretaría y, en su caso, a los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades de dichos órganos

...

De igual forma, el **REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN**, establece que:

...

TÍTULO XVIII SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Artículo 540.- Los titulares de los órganos de control interno tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

...

II. Intervenir en los procesos de entrega recepción, conforme a la normatividad aplicable;

III. Requerir a los servidores públicos salientes de las dependencias o entidades que no llevaron a cabo la entrega de los recursos inherentes a su cargo, el cumplimiento de la normatividad aplicable en materia de entrega recepción;

...

En el mismo sentido, la **LEY PARA REGULAR LOS ACTOS Y PROCESOS DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL**, señala:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CUARTO. - ...

Para complemento de la ley, se determina a la Secretaría de la Contraloría General como la dependencia encargada de interpretar dicha ley, así como también se les confiere más facultades, además de las conferidas por el Código de la Administración Pública de Yucatán, tales como emitir los lineamientos en la materia, los formatos que deberán llenar las personas servidoras públicas para la correcta realización de los procesos de entrega-recepción, expedir y comunicar las directrices adicionales para la realización de actividades o acciones relativas a la entrega-recepción, coordinar los trabajos de entrega-recepción, por mencionar algunas.

...

Artículo 4. Definiciones

...

III. **Actas de entrega-recepción de las dependencias y entidades:** el documento suscrito por las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal y por las personas comisionadas encargadas de recibirla, mediante el cual se formaliza la entrega de la dependencia o entidad.

...

XIII. **Lineamientos:** la norma emitida por la Secretaría de la Contraloría General en términos de lo dispuesto en esta ley, con el objeto de regular pormenorizadamente los procesos de entrega-recepción según las capacidades y a las situaciones que la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán posea y precisiones que considere pertinentes no consideradas en esta ley.

...

XX. **Secretaría:** la Secretaría de la Contraloría General

...

Artículo 15. Elaboración del acta de entrega-recepción:

El acta derivada de la entrega-recepción se elaborará en tres tantos, en idioma español y, en su caso, en el idioma de la persona servidora pública entrante o saliente; deberán adjuntarse a esta los anexos que haya determinado la secretaría sea competencia de la persona servidora pública saliente y aquellos que esta determine pertinentes, los cuales serán entregados a cada una de las personas participantes de este, con excepción de quienes sean testigos.

...

Uno de los tres tantos de las actas de entrega-recepción ordinaria, con los medios de almacenamientos portables de archivos digitales y documentos anexos, en su caso, quedará bajo el resguardo de la secretaría o del órgano de control interno, según quien la levante; los otros dos ejemplares serán resguardados por las personas servidoras públicas saliente y entrante.

TERCERO. Por las razones vertidas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, y 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, este Sujeto Obligado es notoriamente **no competente** para conocer la información requerida por la persona solicitante, por lo que se le orientará a tramitar su solicitud de

acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de los siguientes sujetos obligados, mismos que pudieran resultar competentes para conocer acerca de la solicitud:

- Secretaría de la Contraloría General, Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente.

Por lo que, con base en lo anteriormente expuesto y fundado, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán:

RESUELVE

PRIMERO. Infórmese a la persona solicitante que la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, es notoriamente **no competente** para atender la solicitud de acceso a la información descrita en los antecedentes de la presente resolución, en virtud de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se prevé ni se confieren atribuciones o facultades a esta dependencia para conocer acerca de la información solicitada.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en los considerandos SEGUNDO y TERCERO de la presente resolución, oriéntese a la persona solicitante a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la Unidad de Transparencia de los siguientes Sujetos Obligados:

- Secretaría de la Contraloría General, Yucatán, por internet en la página <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando a dicha Dependencia como el Sujeto Obligado competente.

TERCERO. Infórmese a la persona solicitante que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

CUARTO. Notifíquese a la persona solicitante el sentido de esta resolución.

Así lo resolvió y firma la titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán, la Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos, en la ciudad de Mérida, Yucatán, el veintidós de octubre de dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

Mtra. Diana Guadalupe Puga Santos
Titular de la Dirección Jurídica
Presidente del Comité de Transparencia
Secretaría de Fomento Turístico
Gobierno del Estado de Yucatán

Nota. La Resolución original y firmada consta de siete fojas y se encuentra en las oficinas de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Fomento Turístico del Gobierno del Estado de Yucatán